



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

JUÁREZ

NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENT

ADMUN. 2021-2024

EXP. ADM. SDUJ/1543/IV/2023

ACUERDO

NOTA 1

PRESENTE. -

La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo No. SDUJ/1359/II/2023 se dictó el siguiente acuerdo. -

"En Juárez, Nuevo León, a los 25 días del mes de abril del año 2023-dos mil veintitrés. ----- -VISTO.
- El expediente administrativo No. SDUJ/1543/IV/2023, formado con motivo de la solicitud presentada por [NOTA 1] en su carácter de PROPIETARIO, de los inmuebles ubicados en la [NOTA 4] de esta CIUDAD, identificados con el número de expediente catastral [NOTA 3] con una superficie total del lote [NOTA 4] = [NOTA 4] m2 y lote [NOTA 4] = [NOTA 4] m2 mediante la cual solicita la autorización de la FUSION en 1-UN predio, para quedar de la siguiente manera: POLIGONO RESULTANTE = [NOTA 4] m2.

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, 5, fracciones, I, XVI, XXI, 6, fracción IV, 10, fracciones I, II, XIII, XXV, 11, 220, 221, 279 y 280, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO. - Por lo anteriormente fundado y motivado, se AUTORIZA la FUSION de los inmuebles ubicados en la [NOTA 4] colonia [NOTA 4] de esta CIUDAD, identificados con el número de expediente catastral [NOTA 4] con una superficie total del lote [NOTA 4] = [NOTA 4] m2 y lote [NOTA 4] = [NOTA 4] m2 mediante la cual solicita la autorización de la FUSION en 1-UN predio, para quedar de la siguiente manera: POLIGONO RESULTANTE = [NOTA 4] m2.

SEGUNDO: Se apercibe a [NOTA 1] que deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 279, segundo párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el cual enuncia que las autorizaciones de subdivisiones, fusiones, relotificaciones, tendrán una vigencia de 130-ciento treinta días hábiles a partir de su expedición para solicitarse la modificación de la inscripción del predio correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, fracción IV, y 221, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, serán a costa del solicitante, en este caso a [NOTA 1] [NOTA 1] el efectuar las adecuaciones en las infraestructuras o redes de servicios públicos necesarias para atender a los nuevos predios que se generen.

FECHA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL 31 DE ENERO 2023 CON PERIODO DE RESERVA DE UN AÑO.

No.	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
1	Artículo 131, 132, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro. del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
2	Artículo 131, 132, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	La firma es una inscripción manuscrita que indica la manifestación de voluntad de una persona realizada con el ánimo de obligarse al reconocimiento del contexto del escrito en que se estampa, siendo un dato personal que constituyen información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
3	Artículo 131, 132, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Expediente Catastral: Composición numérica compuesto de 8 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por número de lote y manzana, que identifica a su titular el domicilio particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que deber protegido.
4	Artículo 131, 132,141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Domicilio: Para ampliar la esfera jurídica en cuestión de protección de los datos personales que puedan identificar a una persona física, es imprescindible considerar confidencial el domicilio al considerarse como dato personal del titular, por lo tanto, se trata de un dato personal que deber protegido.